

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.251.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.251, promovido por don Waldo Emilio González y González, contra resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 24 de abril de 1962, denegando la reversión de cánones impuestos al recurrente, en concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1961, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos totalmente la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963, así como la dictada por la Dirección General de Puertos de 24 de abril de 1962 por no estar ajustadas a derecho, anulando también por defecto esencial de forma todas las actuaciones practicadas a partir de la concesión administrativa de 26 de septiembre de 1961, legalizando las obras abusivas por Astilleros del Cadagua, a fin de que y previa notificación de la misma al interesado en la forma que dispone el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo pueda, si le conviene, interponer en tiempo el recurso procedente ante quién y como en derecho proceda, devolviéndose las actuaciones a su procedencia para que se practique lo mandado, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.103.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.103, promovido por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra resolución de este Departamento de 22 de octubre de 1963, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1963 sobre concesión de aguas para riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Façamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal y procesal de la «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1963, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de mayo de 1963, que otorgó una concesión de aguas a don Angel Corral Sánchez y otros, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden, absolviendo a la Administración del Estado, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por el que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.221.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.221, promovido por don Carlos Galdón Barberán, contra Orden de este Departamento de fecha 29 de febrero de 1964, que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 30 de noviembre de 1963, que desestimó alzada interpuesta contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 9 de diciembre de 1961, sobre prohibición de extracción de agua del pozo construido por el recurrente en término de Huéscar (Granada), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Carlos Galdón Barberán, debemos confirmar y confirmamos la Orden que recurre del Ministerio de Obras Públicas de 29 de febrero de 1964, que confirma a su vez la de 30 de noviembre de 1963, al resolver el recurso de reposición contra esta última Orden, y por estar ajustada a derecho, absolvemos a la Administración General del Estado, que las dictó, sin hacer especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde o V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 2 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.700.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.700, promovido por «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», contra resolución de este Departamento de 28 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 7 de noviembre de 1963, que rescindió, con pérdida de fianza, la contrata de las obras de construcción de 12 viviendas de renta limitada, II grupo, segunda categoría, en Segovia, promovida por el Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de abril de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación legal y procesal de «Construcciones Gil Grávalos, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, procede su confirmación por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado de la demanda, sin hacer imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde o V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas para Funcionarios, Técnicos y Empleados del Ministerio de Obras Públicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizada a la Comunidad de Aguas «El Almagre» o «Cabezón» la legalización de labores realizadas y autorización de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 12 de mayo de 1965, ha resuelto autorizar la legalización de las obras de alumbramiento de aguas, realizadas por la Comunidad de Aguas «El Almagre» o «Cabezón», en la galería emboquillada junto al barranco de La Calera, en la cota 1.385 metros sobre el nivel del mar, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), hasta una longitud total de 2.160 metros contados desde su bocamina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Dionisio Recondo, en Santa Cruz de Tenerife y en octubre de 1960, con un presupuesto de ejecución material de 2.811.064,58 pesetas en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización, debiendo hacerse constar en el expediente los rumbos de las alineaciones referidos al Norte verdadero.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de seis (6) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo de la